



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS



20143000082013

DFI

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2014

Doctor
Moises Wasserman Lerner.
AK 24 No. 40 50 ap 401
Bogotá

Doctor Wasserman:

En atención a su consulta dirigida a la Doctora Gabriela Delgado, Directora de Fomento a la Investigación, me permito informarle lo siguiente:

Pregunta:

La Fiduciaria fija términos muy diferentes a los que Colciencias me informa y no sé si eso se puede extender al manejo (pago de impuestos, retenciones, etc). Todo lo que tengo es un correo personal tuyo diciéndome que no debo hacerlo, pero me da mucho miedo que dentro de dos años termine pagando una suma muy alta de impuestos, superior a mi capacidad de pago que es la de profesor pensionado, por dineros que no uso yo personalmente sino en el proyecto. Me da pena insistir pero este último desarrollo aumenta mis temores. Quisiera por favor tener el concepto en forma oficial y con la firma del abogado o jefe de oficina jurídica de Colciencias. De otra manera cuando haga mi declaración de renta o presente informes a Colciencias estaré completamente sometido al funcionario que en ese momento los reciba o a los términos de la Dian. Entiendo que los premios tienen ciertas exenciones por ley, o ¿estoy equivocado? Si la Dian lo toma como "ganancia ocasional" me toca pagar 30% o parecido, que no puedo sacar de esos recursos porque el contrato no lo permitiría.

Respuesta:

La legislación Colombiana consagra varios estímulos en materia tributaria para la CTel, que en especial relacionados con su consulta podemos señalar:

En primer lugar, el artículo 57-2 del Estatuto Tributario en su inciso primero establece que los recursos que reciban los contribuyentes para desarrollar proyectos califi-

Handwritten signature and date: WLD Oct 20/14



COLCIENCIAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

cados como de CTel no son gravados. De tal forma que si los recursos que usted recibe son para desarrollar uno de tales proyectos, podría acogerse a dicho beneficio.

En segundo lugar, el siguiente inciso del mismo artículo señala que la remuneración que perciban los investigadores producto de su actividad directa en proyectos de CTel, son igualmente no gravados.

Existen otros estímulos tributarios como los referentes a la deducción del 175% del valor de las inversiones o donaciones que se hagan para el desarrollo de proyectos de Ciencia y Tecnología, o la exclusión del IVA que se les da a las importaciones de equipos y elementos para los proyectos de CTel de los Centros de Investigación reconocidos por COLCIENCIAS o de las entidades educativas formales, como las universidades.

En todos estos casos, los beneficios tributarios están condicionados a que se desarrollen sobre proyectos calificados como de CTel por parte de COLCIENCIAS, conforme a los criterios y condiciones señalados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, lo cual se encuentra ampliamente explicado en nuestra página Web.

Actualmente se están discutiendo fórmulas y propuestas para mejorar la aplicación práctica de estos beneficios, sin embargo que éstas se materialicen depende de la expedición de una ley de la República, previo adelantamiento del trámite correspondiente ante el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, Colciencias no puede garantizar que en materia tributaria la situación cambie o la interpretación que al respecto ofrezca la DIAN sea diferente, por lo tanto le aconsejamos elevar las consultas de índole tributaria a la entidad que tiene la competencia para responderlas.

Quedo atenta para cualquier aclaración que requiera a su regreso al país.

Atentamente,



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Revisó: pfcchiquillo & J